

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 0019615/27 -05-2026

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2019 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que según el Informe Técnico N° 42-2026 DNFD/CHIRIQUI, del día 18 de mayo de 2026, el Departamento de Inspección y Licenciamiento de Establecimientos procedió a establecer siguiente, el establecimiento **DICARINA PANAMA**, con licencia de Operación 4-074 A/DNFD, ubicada provincia de Chiriquí, David, San Pablo Viejo, coquito, Vía Interamericana, Edificio Dicarina, Local PB.

Que en el precitado informe técnico se señalan las siguientes observaciones:

1. Atraso a la hora de ingreso a las instalaciones (aproximadamente media hora).
2. Horario de operación no se observó en el establecimiento.
3. Olor a desechos en los alrededores.
4. Se observan insectos en el área de almacenamiento de medicamentos.
5. Baños: poca ventilación, implementos de aseo, detergente a la intemperie, poco limpio.
6. Área de implementos de aseo: dentro del área de no conformes, poca iluminación, poca ventilación (extractores apagados), trapeadores colgados.
7. El área de recepción de productos no tiene líneas de delimitación.
8. El área de almacenamiento de medicamentos: olor a humedad, polvo en el área, techo no tiene aislante para el calor, paredes sucias, registros de limpieza escritos a lápiz desde el 16-04-2026 al 30-04-2026, humedad y temperatura fuera de

parámetros establecidos según letrado interno al momento de la inspección la temperatura era de 25,5°C y la humedad sobrepasa los 76% teniendo un límite de 15°C a 25°C y humedad de 50% - 75%. No hay detectores de humo, no tiene ventilación e iluminación adecuada (una lámpara quemada), aire acondicionado funcionando de forma incorrecta a pesar de señalar que se le hizo mantenimiento el mes pasado.

9. Área de almacenamiento de plaguicidas: se encontró desinfectantes dentro del área, no existe letrado ni delimitación del área, hay varios artículos que obstaculizan el libre tránsito, no tiene disponible el equipo para medir temperatura y humedad (señalan que esta en calibración) sin embargo, no nos mostraron registros. Se percibe una alta humedad y temperatura, no tienen letreros donde señalan rango de temperatura y humedad se requiere pintar el área.

10. Área de almacenamiento de desinfectantes: Se observan cosméticos dentro del área, no tienen instrumentos de medición de temperatura y humedad (señalan igual que están en calibración) pero no hay registros, alta sensación de elevada temperatura y humedad.

11. Área de productos devueltos y retirados del mercado: sin instrumentos de medición de temperatura y humedad, sensación alta de temperatura no hay anuncio de límites de temperatura y humedad no mostraron registros.

12. Área de despacho de productos: no tiene delimitaciones en el suelo.

13. Distribución de medicamentos y otros productos. El registro de distribución no señala número de lote, ni nombre del laboratorio fabricante.

14. Buenas prácticas de documentación: NO CUMPLE. No cuenta con manual de procedimiento de mantenimiento preventivo del local, otros manuales están desactualizados, señalan normativas derogadas y no se garantiza que los firmantes se mantengan en la empresa.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 del 10 de mayo de 2024: artículo 400, párrafo segundo, señala lo siguiente:

Todos los establecimientos farmacéuticos están obligados a permitir el acceso de manera inmediata a la autoridad de salud, a fin de que se realicen las funciones de vigilancia y fiscalización.

Que, el artículo 148 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, establece, el procedimiento administrativo sancionatorio se iniciará de oficio, por denuncia o por queja y en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que, el artículo 150, numeral 2 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, señala que las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente ley y sus normas reglamentarias serán objeto de una o más de las siguientes sanciones administrativas:

2. Multa.

Que, el artículo 154, faltas leves, numeral 9 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, señala:

Cualquier otra infracción a las normas establecidas en esta Ley y su reglamentación.

Que el artículo 155, faltas graves, numeral 3 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, señala:

Impedir la realización de las investigaciones e inspecciones.

Que, en este estado, corresponde a esta Dirección, pronunciarnos sobre el proceso seguido al establecimiento **DICARINA PANAMA**, con licencia de Operación 4-074 A/DNFD,

según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: SANCIONAR, con multa de Cinco Mil Un Balboa (B/.5 001.00) al establecimiento **DICARINA PANAMA**, con licencia de Operación 4-074 A/DNFD, por incumplimiento de la normativa sanitaria vigente.

SEGUNDO: AMONESTAR, a la Licenciada, **MARIEL CARREÑO** con idoneidad 3378, Regente Farmacéutico del establecimiento **DICARINA PANAMA**, con licencia de Operación 4-074 A/DNFD, incumplir la normativa sanitaria vigente.

TERCERO: Advertir que el pago de la multa indicada en el artículo primero debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “Tesoro Nacional”, donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

CUARTO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

QUINTO: Contra la presente Resolución podrá interponerse los recursos de reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

SEXTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo N° 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de junio de 2000, Resolución No. 569 de 10 de junio de 2019.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado digitalmente por [F]
NOMBRE PEREZ MARTINEZ URIEL
BENIGNO - ID 8-723-2163
Fecha: 2026.06.01 10:51:30 -05'00'

Mgter. URIEL B. PEREZ M.

Director Nacional de Farmacia y Drogas

